

OMNIA POSSUM IN EO QUI ME CONFORTAT

A.C.N. DE P.

AÑO XLIII

15 Diciembre 1966

NUMERO 837

Domicilio Social
Isaac Feral 56

Director D. José Luis Gutiérrez García.
Depósito Legal M. 244-1958

Impreso por IMASO
Vallecas: Alamedilla nº 15

LA DEMOCRACIA ORGANICA EN LA ADMINISTRACION LOCAL

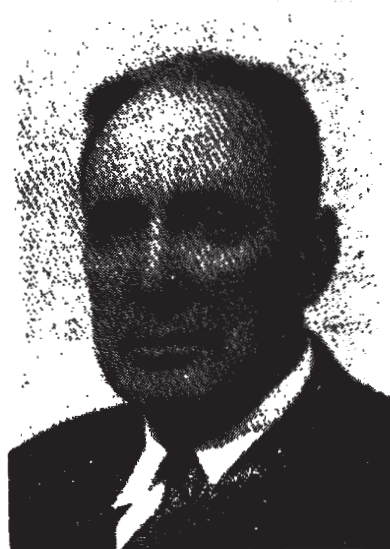
- Hay que pensar en una descentralización orgánica en la vida local.
- Se impone un criterio de clasificación legal de los Municipios en base a la Población.
- La designación de Alcaldes debe hacerse entre los Concejales y por estos mismos.

Texto de la Conferencia pronunciada por D. Sabino Alvarez Gendín, Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Administrativo en el ciclo sobre problemas de la vida local organizado por el Centro de Madrid

Queridos propagandistas y amigos: En primer término quiero agradecer las frases laudatorias del Presidente, completadas por las de mi antiguo amigo Martín Artajo al recordar el reciente nombramiento de Rector Honorario que ha tenido a bien conferirme la Universidad de Oviedo con anuencia ministerial.

Ya entrando enseguida en materia, advierto que no se distribuyó el cuestionario que había mandado sobre la "Democracia Orgánica de Administración Local", así que ahora voy hacer una enunciación de sus puntos, algunos de los cuales no he de desarrollar, porque realmente se han tratado aquí por Tobalina, y dicen así: el primero, "representación corporativa"; el segundo "estructuración actual de los municipios"; el tercero, "clasificación y organización corporativa viable de los municipios"; el cuarto, "designación de los alcaldes"; el quinto, "estructura orgánica actual de las diputaciones provinciales"; el sexto, "organización corporativa viable de las diputaciones"; el séptimo, "designación de los presi-

dentés de las Diputaciones Provinciales"; y el octavo, "objeciones a la democra-



cia orgánica de la Administración Local".

El sufragio universal

Y empiezo con unas palabras de la "Gadium et Spes", palabras que en la-

tín inicia la "Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual", que dicen que "es perfectamente conforme con la naturaleza humana que se constituyan estructuras jurídico-políticas que ofrezcan a todos los ciudadanos sin discriminación alguna y con perfección creciente posibilidades efectivas de tomar parte libre y activamente en el establecimiento de los fundamentos jurídicos de la comunidad política, en el gobierno de la cosa pública, en la fijación de los campos de acción y de los límites de las diferentes instituciones, y en la elección de los gobernantes. Recuerden todos los ciudadanos el derecho y el deber que tienen de votar con libertad para promover el bien común". En vista de lo que les acabo de leer, van ustedes a pensar que voy yo a hacer la apología del sufragio universal: "Cada hombre, cada mujer mayor de edad, un voto"; pues no, precisamente me voy a basar en estas mismas palabras conciliares, tan prudentes y tan discretas que luego serán completadas con la Carta colectiva de los Obispos españoles, para sus-

tentar mi proyección sobre la representación corporativa.

La mecánica electoral es tan complicada y costosa que requiere para llegar al sufragio universal la existencia de partidos. Habría que empezar por reglamentar éstos, pero no podemos pensar en la multiplicación de partidos; de existir tendrían que reducirse el número de ellos, y desde luego desdoblarse el equipo político que hoy existe dominante o único, pues sino un partido minoritario podía ser árbitro de un Gobierno parlamentario. Tendrían que ser partidos de gran envergadura y de gran población partidaria, porque sino el pequeño partido se inclinaría a uno u otro de los grandes que le asegurasen participar en el Gobierno parlamentario. Esto además no va con el régimen o con el sistema político que rige en España después de haber oído y leído el Proyecto de Ley Orgánica del Estado.

Con mucha más razón en las corporaciones locales no se puede exigir este slogan "una persona un voto", pues los problemas no son políticos. La política puede interesar a todos, incluso a los jóvenes: problemas de regionalismo, de libertad individual, de alianzas en el exterior, de socialización de la propiedad y empresas, de la congestión en estas, de los seguros sociales, de la enseñanza pública o privada, en fin hasta del rescate del Peñón de Gibraltar; en cambio, los problemas administrativos de los municipios y de las provincias sobre todo los de los municipios: abastecimiento de aguas, de abastos y mercados, mataderos, alumbrado público, urbanización, policía urbana, seguridad urbana, extinción de incendios, caminos rurales, policía de tráfico, fomento de viviendas, edificios escuelas —no el problema de si las escuelas han de ser públicas o privadas, que esto sí es de carácter político—, de cementerios, transportes urbanos, y beneficencia o asistencia social, afectan, interesan más a los grupos familiares y a las corporaciones y organizaciones económicas y sindicales, etc., que deben estar representados en los Ayuntamientos, que a las personas individuales. El sufragio universal directo, lo estimamos mejor, en su momento oportuno, para designar representantes políticos.

La "Gaudium et Spes" nos recuerda el derecho y deber de votar con libertad. Pues bien yo saco determinadas consecuencias del texto con que encabezé esta charla. En el sufragio universal es difícil su emisión libre. En la monarquía existían las coacciones de los mayores y de los administradores de fincas sobre el campesinado; en la República las coacciones de la estaca, la navaja y la pistola. Esto lo sabéis mu-

chos de los que estáis aquí presentes; yo lo he presenciado. De manera que me parece oportuna la "Declaración colectiva del Episcopado español", complementaria o interpretativa del examinado esquema conciliar, que dice: —lo tomo de la Biblioteca de Autores Cristianos— "las directrices conciliares sobre la vida económica social y política deben ser guía en el proceso de instauración de un orden justo, en el que los bienes materiales y espirituales lleguen a todos los ciudadanos en una distribución equitativa y todos los ciudadanos puedan influir de alguna manera en las instituciones públicas". Ya veremos como, efectivamente, todos o casi todos los ciudadanos españoles en el voto corporativo pueden influir de alguna manera en las instituciones públicas locales.

Yo creo que ella tampoco está en contradicción con las conclusiones aprobadas por la Asamblea de la Asociación en Septiembre último en la que hay dos puntos interesantes, dos conclusiones que nosotros estimamos interesantes, cual son: la primera, que "la participación en la vida pública es una exigencia de la dignidad de la persona humana y supone una base democrática de la convivencia política", y la segunda, que "las estructuras jurídico-políticas deben asegurar que los ciudadanos participen en el establecimiento de los fundamentos jurídicos de la comunidad política, en la elección y control del gobernante", pero no se dice cómo, si por sufragio universal o por sufragio orgánico. Por lo tanto, al propugnar éste creo que estamos perfectamente dentro de la disciplina de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas y dentro de las doctrinas conciliares del Vaticano II y que ha interpretado, en la forma que hemos expresado, la "Declaración colectiva del Episcopado Español".

Ventajas del sistema corporativo

Para afrontar el problema de la futura estructuración orgánica de la Administración local, Diputaciones y Ayuntamientos es preciso tomar como objetivo comparativo la actual organización la cual si tuvo alguna razón de ser inmediatamente después del Movimiento Nacional, al transcurso de 30 años del Movimiento o sea 30 años de su estallido y 27 desde la liberación total del país del subyugamiento rojo, da margen a pensar en nuevas estructuras acomodadas a la evolución, progreso social y político del momento, excluyente de todo matiz demagógico para que no se abran de tal manera las compuertas que un temporal revolucionario inunde la organización local que se proponga precipitar la evolución social y política, pero

que tampoco se cierre las aguas tranquilas de los anhelos administrativos y sociales con muro que las contengan, y por acumulación produzca una tromba y rompa las compuertas inundando la vida administrativa y política del país, arrastrando y atropellando todo, llevando consigo incluso las instituciones rectoras del Estado y de la administración, con peligro para la vida de las personas y de la economía nacional, provincial y municipal.

La elección corporativa no se presta a la suplantación del voto, se conoce mejor a los candidatos de su profesión, orden o gremio, se evita la emisión del sufragio en poblados aislados propicios a la coacción, y el espíritu del honor de clase o cuerpo impide la falsedad en la elección, y lo que vulgarmente se conocía en los tiempos liberales con el nombre de pucherazo, que no es precisamente romper la urna, sino que consiste en la introducción habilidosa de más papeletas que votantes para forzar a las Juntas del Censo a anular la elección ganada por los contrarios del partido o equipo que ya llevase mayoría de votos en la falsificación de datos electorales, o en la suplantación absoluta de estas por otras falsificadas o en blanco cuando se pretenda que no se acuse una brillante elección o votación por un candidato.

El voto corporativo y la representación política administrativa por clases ha tenido propugnadores en la doctrina, en juristas y políticos de la talla de Krause, Ahrens y Gneist en Alemania, lord Brougham en Inglaterra, Lavelèye en Francia, y Pi Margall, Azcárate y Pérez Puñol en España. Recientemente, lo han sostenido Emilio Romero en sus "Cartas al pueblo soberano" y Labadé Otermín, en una conferencia pronunciada en Madrid en la Escuela de Altos Estudios Madrileños, elementos estos los más avanzados del actual equipo dominante.

La representación corporativa en el Derecho Histórico y Comparado

En España surgió para los municipios medievales la representación de los gremios, y en las Juntas Provinciales y Cortes Regionales o Nacionales representación de los municipios, del brazo eclesiástico y el nobiliario. También en el Senado español de nuestra Monarquía, según la Constitución del 76, a imitación de la Cámara de los Lores inglesa, había una parte de representación corporativa: Iglesia, Universidades, Academias, etc. Maura pretendió introducir la representación corporativa en su Proyecto de Administración Local de 1907, incluso el mismo Canalejas en su proyecto de 1912.

Se introdujo en el Estatuto Municipal, en el artículo 46, la representación orgánica, en un tercio aproximado de la representación directa, de las corporaciones y asociaciones culturales, profesionales, económicas y obreras, y en el Estatuto Provincial, de los Ayuntamientos de la Provincia compartida en partes iguales con la representación directa de Cuerpo Electoral.

En Europa ciertamente no existe acentuado este sistema corporativo ni aún para las Administraciones locales, fuera de Portugal en la que se introdujo en los Consejos Municipales, vocales o concejales que se llamaban, o se llaman vereadores, pues al lado de concejales natos y de los representantes de las Juntas Parroquiales o de las Fregresias, como allí se dice, existen Tas representaciones corporativas, de asociaciones profesionales, de beneficencia y económicas. En las Cámaras Municipales de Lisboa y Oporto también existe representación corporativa. Hay doce vereadores en cada una elegidos también por Juntas de parroquias y organismos corporativos.

En la Alemania Occidental, en el Berlín Occidental, existe un órgano corporativo administrativo, el Colegio de Burgomaestres, más dieciséis senadores administradores de la ciudad, que eligen la Cámara de Representantes de la ciudad, que es como un órgano político, un Länder o Estado federado autónomo, equivalente a las famosas ciudades anseáticas de Hamburgo, Bremen y Lubeck.

Nuestra concepción de la representación corporativa

Ahora expondremos nuestro sistema. La base del mismo está incorporada en la llamada Ley de Principios del Movimiento de 17 de Mayo de 1958. Se dice que la participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozca las leyes. Toda la organización de cualquier índole al margen de este sistema representativo será considerado ilegal. Franco en el discurso que precedió a la presentación de dicha Ley de Principios a las Cortes españolas, decía que el cauce de la representación se establece por la vía orgánica propia de una colectividad trabada y coherente y no mediante atomización individualista y artificiosa de los sistemas inorgánicos. Ahora en la nueva Ley Orgánica del Estado no se recoge muy expresivamente la representación corporativa, al menos para

la Administración local. En su artículo 46 se dice que los municipios y las provincias tienen personalidad jurídica y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines peculiares, y las corporaciones municipales y provinciales, órganos de representación y gestión del municipio y la provincia respectivamente, serán elegidas por sufragio articulado a través de los cauces representativos que señala el artículo 10 del Fuero de los Españoles. Este dice que "todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo a través de la familia, el municipio y el sindicato" y agrega, "sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan", de suerte que hoy no podemos decir que la representación corporativa que yo voy a propugnar esté incorporada como un principio absolutamente fundamental o constitucional, como podemos llamar a dicha Ley Orgánica; sin embargo no se opone a ello ni se ha opuesto nunca, máxime después de lo que hemos expresado en los Principios aprobados o refrendados por el Caudillo en 1958.

La Ley de Bases de 1945 y las Leyes de Régimen local de 6 de Diciembre de 1950 y de 24 de Junio de 1955 incorporan con muy poco acierto, el sistema corporativo. No les voy a hablar ahora, aún cuando figura en este uno de los epígrafes de mi cuestionario, de la representación actual, de los representantes de cabezas de familia, pues ya nos ha disertado sobre ello aquí Tobalina; sino de la representación de los organismos sindicales y de las entidades económicas profesionales y culturales.

La representación sindical

La elección del tercio representación sindical se hará mediante compromisarios elegidos en la forma determinada en el Decreto de 17 de Julio de 1943 sobre provisión de jerarquías y de las unidades sindicales y en el reglamento de 22 de Marzo de 1947 y demás disposiciones concordantes. A esta representación habría algunos peros que oponer, que quizás sean salvados en lo sucesivo en vista de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Estado.

Sobre el concepto de la verticalidad del sindicato yo no me voy a entretener aunque sobre este punto tengo ideas propias, claras. La verticalidad puede ser en cuanto que los nombramientos sean de arriba abajo o en cuanto se organizan los elementos de trabajo: obreros, técnicos, y empresarios por ciclos de producción; sin embargo para mi este sistema de integración de todos estos elementos pudieran tener su razón de ser allí donde existan empresas en las cua-

les formen parte estos tres elementos, cosa que aquí en España está todavía muy en mantillas; no pasa así en Holanda, o en Alemania después de la Ley de 1965 sobre sociedades anónimas en las grandes industrias como la Vebe, la Preussag o la Wolkswagen, en materia de minería, de siderurgia, de automóviles, que son empresas con accionariado popular. Y lo mismo sucede en algunas Naciones o Estados de más allá del Telón de Acero, —no en todas porque la dualidad Estado-patrono y obrero existe en la mayoría de ellos—, me refiero a Hungría, Checoslovaquia y Yugoslavia.

La representación de corporaciones

Hablemos ahora del tercio de representación corporativa. La elección de entidades económicas, culturales y profesionales no integradas en la organización sindical para los Ayuntamientos, se efectúa conjuntamente por los concejales que con anterioridad hubiesen sido designados por las cabezas de familia y las Organizaciones sindicales, y han de recaer en candidatos que figuren en una terna propuesta por el Gobernador Civil de la Provincia por cada una de las vacantes de los concejales corporativos que se haya de elegir, lo cual es la negación de la autenticidad de la representación corporativa. Ahora dirán ustedes; amigo Gendín, ¿no estuvo usted en las Cortes del año 45 cuando se aprobó este precepto, porque este precepto no es ni mucho menos de democracia orgánica? Sí, señores, estuve presente en las deliberaciones de dichas Cortes, y la propuesta de la Ponencia o de la Comisión que presidía el Subsecretario de la Gobernación Sr. Valladares era de autenticidad orgánica, de candidatos propuestos por las corporaciones, de candidatos elegidos por los representantes de las corporaciones; pero el entonces Delegado de Sindicatos presentó la enmienda en el sentido de que la propuesta la hiciera el Gobernador Civil y luego eligiesen los otros dos grupos de concejales, que no tienen nada que ver con las corporaciones.

A la sazón me levanté en la Comisión dictaminadora y dije: señores procuradores, en nombre de la Universidad y de las demás corporaciones que están integrada por gente capacitada, laumento bastante que se presentara esta enmienda, y agregué, puede darse el caso, y se da, señores, que un Catedrático hijo de familia, Catedrático de la Universidad de Oviedo, hoy Decano de una de las Facultades de la Central y padre de familia numerosa, pero entonces soltero, hijo de familia, que no tenga voto, que no emita sufragio

ni por las corporaciones ni por las cabezas de familia, y en cambio van a elegir al representante, por ejemplo, de la Universidad donde exista, los concejales del grupo sindical, integrado por carboneros o peones, etc., y por el de Cabezas de familia, muchos de ellos sin título académico, y esto es un absurdo enorme, es algo retrógrado; y se me replicó, por el Delegado Nacional de Sindicatos: "es que como las corporaciones, los colegios de Abogados, de Médicos, Veterinarios, Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, van a ser incorporados a la Organización Sindical para qué les vamos a dar voto", y contrarreplicó "¿pero cree el Señor Delegado Nacional de Sindicatos que ahora que está cayendo el frente francés y el frente alemán, —fué en Junio del 45—, la Organización Sindical va a absorber a dichas Corporaciones?. No solamente no las han absorbido, como ustedes saben, sino que se han suprimido todas aquellas frases que suenan a totalitarismo en la última Ley Orgánica del Estado.

Esto fué lo que ha pasado entonces, de manera, que pueden disculpar a este Procurador en Cortes, por haber hecho lo que pudo para que la representación orgánica fuese auténtica. El propagandista, Sánchez Izquierdo y yo, mantuvimos nuestra ponencia como voto particular. Seguidamente de la discusión en la reunión relatada los Procuradores en Cortes de Tarragona y Girona se me acercaron y me dijeron, Sr. Gendín tiene usted toda la razón. Pues si la tengo, les contesté, ¿por qué ustedes no votaron por nuestra ponencia que se convirtió en un voto particular?. Y me expresaron, tenemos instrucciones de votar como lo hicimos. "Pero hombres, hay que tener un poco de independencia, esta tarde vamos a votar el texto orgánico para las Diputaciones Provinciales y a ver si nos apoyan", y efectivamente salió mejor parado nuestro dictamen porque, por lo menos, las Corporaciones proponen a los candidatos, aunque luego los selecciona el Gobernador, pero los eligen los representantes de las Corporaciones culturales, económicas y profesionales. Este es el proceso y la gestación de la famosa Ley de Régimen Local.

Luego se promulgaron los Decretos Legislativos de 1960 y 1963 para las representaciones corporativas de Barcelona y Madrid, que se parecen un poco a esta representación en las Diputaciones Provinciales.

Clasificación legal de los Municipios

A estos efectos consideramos que el régimen de estructuración municipal no debe ser heterogénea, porque si cada

pueblo, cada municipio hace una Carta va a ser un galimatías formidable, va a haber una legislación complicadísima que no la va a conocer la Dirección General de Administración Local ni los profesores de Derecho Administrativo. Es mejor una clasificación de municipios atendiendo a la población, singularmente, en razón a su diseminación o al agrupamiento de vecinos, así puede haber municipios urbanos, municipios rurales o municipios mixtos, y propendiendo a la desaparición de los menores de 2.001 habitantes que no tengan rentas propias, para asociarse con otros también menores de este número de habitantes o refundirse con otro mayor de 2.000 habitantes.

Sentado el criterio de la clasificación legal de los municipios para adecuar la organización a tenor del mayor o menor número de población en el término municipal, no debemos seguir abriendo el portillo al régimen de Carta salvo para reforzar las facultades de los alcaldes o gerentes que puedan crearse, o para establecer Mancomunidades en áreas metropolitanas, o Jurisdicciones comarcales. La representación de los Ayuntamientos, urbanos o mixtos deben encarnar o encomendarse una parte, la mitad, representativa de los administrados locales; consumo, transporte y vivienda, a los cabezas de familia. Sin embargo no propuestos en la forma que hoy está, sino también por asociaciones de familias o un número pequeño de cabezas de familia. Hoy los proponen los propios o anteriores concejales o dos procuradores o ex-procuradores en Cortes, representantes de las corporaciones locales de las provincias, o tres diputados o ex-diputados provinciales, o cuatro concejales o ex-concejales o un 20% del censo electoral, ¿quién reúne, para proponer candidatos a concejales por cabezas de familia, este 20%?

En los Concejos haríamos esta clasificación, de menos de 10.000 de 10.000 a 50.000, de 50.000 a 500.000, y de más de 500.000. En las poblaciones de menos de 10.000 habitantes habría una representación mitad de elementos cabezas de familia, como está hoy, y la otra mitad de las Corporaciones que existan en el concejo, distribuidos en tres grupos: de las culturales y profesionales, de las económicas y agrarias, en los que sean pueblos rurales, o mixtos otro, y de las laborales, el tercero. En los de 10.000 y menores de 50.000 habitantes se pueden constituir perfectamente bien cuatro grupos para la representación corporativa: uno profesional (profesionales liberales), otro cultural (universidad centros culturales), otro económico e industrial (las repre-

sentaciones patronales) y otro laboral. En las poblaciones de más de 50.000 a 500.000 habitantes la representación cultural la dividiríamos en dos grupos: uno de entidades docentes y otra de entidades literarias y artísticas. En las poblaciones de más de 500.000 habitantes, sería la representación corporativa igual que la de 50.000 a 500.000 habitantes, pero alguna de ellas, la de carácter económico se subdividiría en otros dos grupos: a) industrial y b) mercantil.

El nombramiento de Alcaldes

En este esquema que yo hago, proyecto o idea también la Mancomunidad del Área Metropolitana, en la que debe desaparecer también el mando estatal. Su presidente ha de ser el Alcalde o un Gerente Delegado, que propusiera aquél al Ministerio de la Gobernación para su nombramiento, a fin de imprimir unidad y coordinación administrativa local.

La designación de los Alcaldes estimamos debe hacerse entre los concejales y por estos mismos, con la salvedad de Madrid; primero porque es lo que pasa en el mundo en general, lo mismo en Europa que en América, los Burgomaestres, los Gerentes o Managers, los Alcaldes de las capitalidades son, en general, nombrados por los Jefes de Estado. Podría hacerse también alguna excepción de los Alcaldes de nombramiento por las Corporaciones municipales en las grandes poblaciones, por el peligro que podría suponer en el orden público, que los Alcaldes tengan el mando de cuerpos urbanos armados, que son muy numerosos, en tales poblaciones, sin dependencia gubernativa alguna estatal. De toda suerte hay que pensar en una descentralización orgánica en el orden local e incluso en la primera figura del municipio, porque si bien es verdad que al principio del Movimiento Nacional era natural que fuesen designados los Alcaldes por los órganos gubernativos, ya no lo es en plena pacificación de los espíritus, máxime pudiendo exonerarse a los Alcaldes de Municipios no capitales de provincias, del mando del orden público. En estas capitales son los Gobernadores civiles los jefes del orden público, de manera que no hay problema, más que en las grandes capitales por la razón que os dije anteriormente.

Han pasado 30 años desde nuestra guerra de liberación, que como dice Ortega y Gasset es precisamente el período de una generación. Así pues han surgido una serie de elementos, de gentes jóvenes que, si les ataseso demasado, podrían producir nuevamente otro movimiento parecido al del año

1931, en el que fué una pena que el Estatuto Municipal de Calvo Sotelo no hubiera tenido la aplicación el arraigo orgánico necesario para suavizar la tensión y reacción frente a las Comisiones Gestoras Gubernativas, que desembocó en la segunda República Española.

Estimamos que los Alcaldes deben ser bien remunerados para que sean personas competentes y dedicadas exclusivamente a su función. No es que queramos hacer de las Alcaldías una profesión, al estilo del burgomaestre o del director municipal alemán o del gerente norteamericano, para todas las poblaciones, pero no podemos menos de propugnar para los municipios capitales de provincia o los urbanos de 50.000 habitantes en adelante, y para que existan Alcaldes excelentes y se rebusquen o elijan entre personas técnicas en orden administrativo, naturalmente entre los concejales—salvo en los casos excepcionales de alcaldes—gerentes—y al igual que a un director de empresa privada, hay que remunerarle bien para que actúe con acierto, con independencia, con honradez, con honestidad, y no se diga que no hay precedente español, pues nuestros Corregidores, que ejercían funciones administrativas al par que judiciales, tenían su remuneración y presidían las corporaciones municipales de las capitales de partido.

Las Diputaciones Provinciales

Pasamos ahora a hacer el estudio de la futura Diputación provincial, muy abocetado. Hemos hablado ya como en las Diputaciones hay una representación corporativa más auténtica que la de los Ayuntamientos. La mitad de los diputados provinciales los eligen los compromisarios de éstos; la otra mitad son representación corporativa, recientemente desdoblada en representantes de las corporaciones culturales, económicas y profesionales, y la otra mitad organización sindical. La representación corporativa no es auténtica en absoluto, porque si bien proponen los candidatos las corporaciones y sus compromisarios los eligen, ha de ser dentro de una terna seleccionada por el Gobernador civil de la provincia.

La representación de la provincia en las Diputaciones debe ser, en su mayor parte o en su mitad, de los Ayuntamientos. La Diputación es como una comunidad de Ayuntamientos, de intereses de las respectivas circunscripciones municipales. Los Ayuntamientos de cada partido judicial deben elegir mediante compromisarios su representante. En algunas provincias de menos de cuatro

partidos judiciales se elegirán dos por cada una, para que haya por lo menos, cuatro representantes de los Ayuntamientos, aparte de que en las grandes poblaciones se aumente el número de su representación.

Respecto de la otra mitad de los diputados provinciales su representación será de cuatro grupos: culturales, económicos, profesionales y laborales. Por cuartas partes tendrán su representación. Cuando en la provincia haya Universidad, ésta tendrá su representante independientemente o no computable en la cuarta parte de la representación cultural; ésto no es óbice para que el grupo cultural o el profesional elijan también a su vez, como representante un profesor universitario. Las diputaciones forales de Alava y Navarra tendrían organización semejante a las del resto de España. Quizás en Navarra no haya necesidad de la representación corporativa, por existir ya bastante acentuada en el Consejo foral en el que existe estas representaciones especiales. Nada vamos a exponer de las provincias del Sahara, Ifni y Guinea, porque éstas están en crisis en la actualidad, abocadas a su independencia.

Las Corporaciones provinciales elegirán sus Presidentes entre sus miembros.

En respuesta a posibles objeciones

Y ahora, para terminar, me haré cargo de algunas objeciones que Vds. me puedan oponer. En el afán de implantar una auténtica democracia orgánica se promovería la emisión del sufragio doble y triple en algunas personas y la omisión del voto de individualidades destacadas, que por su edad y prestigio merecen ejercer el derecho electoral, sean célibes o no cabezas de familia.

De suerte que un catedrático que es abogado o es médico en ejercicio, votaría en la Universidad, como cabeza de familia, y en el Colegio profesional correspondiente; pero qué inconveniente hay que una persona de tal prestigio tenga votos acumulados. La mujer que no es cabeza de familia, carece de derecho de sufragio; mas por la Ley Orgánica del Estado, para la representación en Cortes, va a tener también voto como copartícipe del cabeza de familia. Además, la mujer lo puede todo o casi todo, hasta levantar un cadáver u ordenar practicar una autopsia para conocer de qué falleció un interfecto; para designar concejales puede votar si es cabeza de familia, lo puede hacer en un colegio profesional, si está colegiada, lo puede hacer en la Universidad, en una Escuela Superior, si es docente, y ella, que es reina del hogar que percibe la mitad de los bienes ga-

nanciales, puede constituir con otras asociaciones de señoras del hogar y tener su representación corporativa, formar parte de organismos sindicales, de Cámaras de la Propiedad y Sindicales agrarias, en fin, tiene mil lugares donde emitir su voto.

Me pueden Vds. interrogar o reargüir pero todavía hay otros elementos que no tienen representación si no son cabezas de familia, por ejemplo, los militares, los magistrados, los sacerdotes. Pues también pueden tener votos ¡que duda cabe!, ¿cómo no van a tener voto aunque no sean cabezas de familia?. Ya se sabe que no pueden constituir juntas de defensa, ya se sabe que no hay colegios de magistrados, ya se sabe que no hay sindicatos de curas, pero estos señores sí forman parte de Escuelas técnicas, de Centros docentes superiores, de Ateneos, de Sociedades artísticas, pueden emitir su voto en estas Corporaciones. Los superiores y priores de conventos y Congregaciones religiosas, y los sacerdotes que tienen su propio hogar, gozan de derecho de sufragio, puesto que son cabezas de familia, según el Reglamento de Organización Municipal, de manera que tienen circunstancias varias donde votar.

Como Vds. ven, en general, no quedan sin ejercer el sufragio para las Corporaciones locales, con voto corporativo o profesional o de intereses, más que los vagos y maleantes, a menos que estos seres inútiles o dañinos de la sociedad se rehabiliten con el sudor de su rostro. Entre tanto no creo que esté de más el que sean sancionados con la supresión de sufragio corporativo—todavía lo tienen cuando son cabezas de familia, estas personas que no forman parte de ninguna organización corporativa o sindical, elementos que no tienen derecho más que a la beneficencia municipal, porque al no trabajar no hay seguro obrero para ellos.

En conclusión; son bien pocos los que no emiten el sufragio en las Administraciones locales de alguna manera directa o indirectamente, de suerte que en nuestro abocetado anteproyecto de organización administrativa local se cumple con el precepto, que expusimos al principio de esta disertación en la "Gadium et Spes", de hacer efectivo el "tomar parte libre y activamente en el establecimiento de los fundamentos jurídicos de la comunidad política en el gobierno de la cosa pública, en la fijación de los campos de acción y en los límites de las diferentes instituciones, y en la elección de los gobernantes". Creo haber podido demostrar que la democracia orgánica puede estar enmarcada dentro de las líneas generales que nos ha marcado el concilio Vaticano II.

El diálogo católico-anglicano puede descubrir una nueva fisonomía del catolicismo

El diario francés "La Croix" publicó recientemente una entrevista con un miembro de la comisión mixta que ha preparado en Gazzada los temas a estudiar por Paulo VI y el arzobispo Ramsey en vistas a la unión de los cristianos. El interés de sus declaraciones y su marcado acento positivo en favor del movimiento ecumenista nos anima a reproducirlo

El padre Georges Tavard, como miembro de la comisión preparatoria mixta para el diálogo entre la comunión anglicana y la Iglesia católica romana, acaba de tomar parte en los trabajos de esta comisión, que se han desarrollado en Gazzada, cerca de Varese, en Italia, del 19 al 24 de enero. De paso por París, la víspera de esta reunión, el padre Tavard ha contestado a nuestras preguntas:

— Padre Tavard, usted es un especialista del anglicanismo. Usted ha vivido en Inglaterra. Va ahora a los Estados Unidos. En 1965 usted publicó en las ediciones Du Cerf un estudio sobre el pensamiento anglicano titulado "La Poursuite de la Catholicité". ¿Está usted contento del diálogo que se inicia oficialmente entre católicos y anglicanos?

— En realidad, este diálogo está entablado desde hace mucho tiempo, pero solamente ahora acaba de manifestarse a escala de Iglesia universal. Ha habido, en otros tiempos, las famosas conversaciones de Malinas entre el cardenal Mercier y lord Halifax, pero se trataba de conversaciones privadas. Desde entonces, ha habido otras muchas conversaciones en la marcha general del movimiento ecuménico. Por ejemplo, desde hace dos años en los Estados Unidos existe una comisión de los obispos americanos para las relaciones con la Iglesia anglicana. Por otra parte, también se celebran frecuentes reuniones teológicas en Inglaterra, África del Sur, la India, entre anglicanos y católicos. Pero es la primera vez, desde la Reina

Isabel, en el siglo XVI, que no solamente la Iglesia de Inglaterra, sino toda la comunión anglicana, en todo el mundo, entra en diálogo oficial con la Iglesia católica. En realidad, este acontecimiento ha sido preparado por la presencia de observadores anglicanos en el Vaticano II y también por la reunión oficial en Roma, en marzo pasado, del Papa Paulo VI y el arzobispo de Canterbury, doctor Ramsey.

— ¿Existe evolución en el interior del anglicanismo?

— Hay, en los países anglicanos, un fenómeno de laización generalizado. Este fenómeno inquieta al episcopado anglicano, que busca un remedio en el contacto con todas las Iglesias cristianas. En ciertos casos, en las Indias del Sur, por ejemplo, este contacto ha llegado hasta la reunión de varias Iglesias en una sola, a la cual el anglicanismo proporciona la estructura de base. Por otra parte, las divisiones teológicas en el interior del anglicanismo, lo que en Gran Bretaña se llama la Iglesia Alta y la Iglesia Baja, se borran cada vez más, bajo la influencia de la educación recibida en los seminarios. En la hora actual los profesores de teología se interesan por todas las fuentes del pensamiento anglicano, lo que tiene como resultado el crear una mentalidad común.

Como he escrito en mi libro "La Poursuite de la Catholicité", los anglicanos redescubren el sentido de la catolicidad en detrimento de su insularidad. Se podría trazar un paralelo entre el deseo de los británicos de entrar en el Mercado Común y el de los anglicanos de formar parte de una catolicidad universal. Y aunque el anglicanismo más vivo no se encuentre en Inglaterra, no deja de ser Inglaterra su patria de origen. Lo que pasa en Londres repercute

en todos los países en donde se ha extendido la Iglesia anglicana.

— ¿Cómo conciliar este deseo de catolicismo en los anglicanos con el catolicismo moderno?

— Nosotros, los católicos romanos, también tenemos que perder ciertas formas de insularidad, de las que no somos ni siquiera conscientes. Los anglicanos nos reprochan, por ejemplo, nuestra excesiva centralización jurídica y litúrgica, nuestra forma latina de querer poner los misterios de la fé en proposiciones claras y definidas. Nos reprochan una especie de exclusivismo que, según dicen, pretende conocer el pensamiento de Dios sobre las condiciones necesarias a la salvación. Pero hay un punto de acuerdo fundamental: el sentido de la tradición. El anglicanismo siempre ha concedido un buen puesto a los Padres de la Iglesia; los anglicanos no ponen la reforma anglicana en oposición con el antiguo catolicismo, lo que no es el caso de los luteranos y los reformados.

La reforma anglicana, bien pensado, también ha consistido en acentuar ciertos aspectos del catolicismo de otros tiempos. Así se encuentra, por ejemplo (lo que el Vaticano II, por su parte, ha empezado a redescubrir) un concepto del episcopado más pastoral que administrativo, una vida litúrgica que engloba realmente toda la vida cristiana, un respeto real del pluralismo teológico, un sentido de la unidad de la Iglesia que exige mucha menos uniformidad que en la Iglesia romana.

Todo esto muestra claramente que no sólo es posible el diálogo, sino que puede, desde ahora, ayudar a descubrir una nueva fisonomía del catolicismo.